

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de diciembre de año de 1921

TOMO LXXIV OAXACA DE JUAREZ, OAX. SEPTIEMBRE 5 DE 1992
NUM.36

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SEGUNDA SECCION

DECRETO NUMERO 4.- POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD DEL MAR".

Decreto Número 4.- Por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado "UNIVERSIDAD DEL MAR".

HELADIO RAMIREZ LOPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 79 fracción XI, 80 fracción X y 90 fracción IV de la Constitución Política local, 1, 2 y 5 de la ley orgánica del poder ejecutivo estatal, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la República Mexicana -geográficamente hablando- es marítima por excelencia, dispone de más de 11,000 kilómetros de litoral, tres millones de km². de Zona Económica Exclusiva y una gran variedad y densidad de especies acuáticas. Tiene así, valiosos recursos para apoyar la producción de alimentos, la creación de empleos, la captación de divisas y el desarrollo como una importante actividad económica.

Que la educación superior es un motor de la innovación y de la alta calificación de los mexicanos para las tareas del futuro; y que es la educación el instrumento fundamental para el progreso de los individuos y de los pueblos; que la educación es un detonador imprescindible en la transformación de la sociedad; y que no existen obstáculos insuperables si el pueblo cuenta con una educación cualitativa; que sin educación no hay verdadera libertad ni los seres humanos consiguen realizarse con plenitud.

Que es la responsabilidad del Estado fomentar, apoyar, impulsar y brindar mayor acceso a la educación en todos sus niveles; y que ante el surgimiento de un nuevo esquema de relaciones internacionales la educación técnica-científica adquiere una importancia estratégica para asegurar un alto nivel competitivo.

Que es necesario y una prioridad, fomentar la creación de centros de educación superior que permitan dar respuesta satisfactoria a los requerimientos de nuestro tiempo.

Que la educación superior y la investigación científica y tecnológica que en ella se realiza, debe generar resultados e innovaciones tecnológicas que coadyuven a la resolución de problemas que en el sector productivo y en nuestro entorno regional se presenta. Haciendo así de la enseñanza un eslabón más en el proceso productivo.

Que la educación superior al estar ligada íntimamente a nuestra sociedad, no puede dar cabida a una separación entre las instituciones de enseñanza y el gobierno que representa al pueblo; que en un estado con orografía accidentada como es Oaxaca y las dificultades de comunicación que presenta, es recomendable la descentralización de la enseñanza superior.

Que la creación de una Universidad del Mar en la región Costa de nuestro Estado, satisface la múltiple finalidad de: presentar oportunidades de formación científica a quienes deseen proseguir estudios superiores especializados en los diversos aspectos de las actividades relativas al mar y sus costas; frenar la emigración de jóvenes oaxaqueños; generar la creación de empresas en la región a corto y mediano plazo; activar la economía y generar empleos; brindar un espacio cultural a la juventud estudiosa y al pueblo en general; procurar la conservación y mejoría del medio físico.

Que la Universidad del Mar es una añeja y legítima aspiración de los habitantes de la región Costa, de la región Istmo y de los oaxaqueños en general, que vemos en ella el posible motor de una transformación innovadora, que irá desde el estudio de la flora y fauna acuática y su interrelación con el medio ambiente, hasta la explotación racional y óptimo aprovechamiento de todos los recursos naturales del mar y sus costas, con la subsecuente elevación del nivel económico y mejoras en la calidad de vida de todos los habitantes de nuestro Estado.

En función de las razones anteriores el ejecutivo a mi cargo ha decidido crear la "UNIVERSIDAD DEL MAR", como centro de educación superior e investigación científica, en el cual se procurará la formación integral de los individuos, preparándolos para el ejercicio profesional, en el ámbito técnico-científico, y sumergiéndolos en un medio cultural que ayudará a forjar su personalidad, desarrollar su sentido crítico y vocación democrática, fomentando constantemente la dignificación del trabajo, la honestidad personal, la firmeza de carácter y el respeto a los valores morales, nacionales y universales.

Que ha escogido para la Universidad del Mar la naturaleza jurídica de organismo público descentralizado, el cual garantizará la continuidad de la institución y la flexibilidad académica y administrativa, necesarias para el mejor desempeño de las funciones educativas.

Que sus objetivos, son la generación de profesionistas orientados a la conservación, desarrollo y explotación de los recursos naturales de México en general y de Oaxaca en particular, despertando en los jóvenes el amor y el respeto al trabajo, la mentalidad tecnológica-científica, el espíritu emprendedor y el sentido de solidaridad y de corresponsabilidad social.

Que en éste Decreto se especifican los recursos económicos de que se dotará a la Universidad del Mar, así como sus órganos de gobierno, concebidos para lograr una mayor integración de la Universidad en la sociedad y una mejor eficacia en la tarea educativa; que se desea que, por su relación con el sector productivo y su participación en él, la Universidad llegue a generar recursos propios, con los que en su día, cubra una parte substancial de los gastos de funcionamiento.

Por los fundamentos y motivos anteriores, el Poder Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE CREA UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO:

"UNIVERSIDAD DEL MAR"

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 1o.- Se crea un organismo público descentralizado, de carácter estatal, denominado "UNIVERSIDAD DEL MAR".

ARTICULO 2o.- La Universidad del Mar tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

Los bienes que integren su patrimonio deben ser considerados como bienes afectos a la prestación de un servicio público, destinados a la educación superior.

ARTICULO 3o.- El domicilio social de la Universidad del Mar se ubica en Puerto Angel, Municipalidad de Pochutla; pero podrá establecer dependencias en el resto del Estado.

ARTICULO 4o.- La Universidad del Mar es una institución oficial de Educación Superior, que tiene los siguientes fines:

I.- Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, sobre todo en lo relacionado con los recursos del mar y sus costas para formar profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados; organizar cursos de capacitación y especialización en sus diversas modalidades; otorgar diplomas que acrediten ciertos conocimientos técnicos, a nivel profesional, a alumnos que hayan seguido una parte de los estudios y cubierto un mínimo de materias.

II.- Contribuir, mediante el desarrollo de investigaciones y de la educación superior, a la independencia económica, científica, tecnológica y cultural del estado y del país, creando condiciones que propicien un adecuado desarrollo social, con base en los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.

III.- Realizar investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas, adecuadas principalmente a los problemas del Estado y del país.

IV.- Promover toda clase de actividades tendientes a la preservación e incremento del acervo cultural de nuestro pueblo; sus monumentos arqueológicos y lenguas autóctonas, así como todas aquellas expresiones de vida comunitaria que conforman nuestra nacionalidad.

V.- Desarrollar en los jóvenes las vocaciones científicas y tecnológicas, a través de actividades en las que se difundan los conocimientos científicos.

VI.- Contribuir a crear en el pueblo mexicano una cultura del mar, y una conciencia de las posibilidades que ofrece para nuestro desarrollo natural y espiritual.

VII.- Fomentar los principios de respeto a la dignidad humana, dentro de un marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social.

ARTICULO 5o.- Para la consecución de sus fines, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Organizarse de la manera que juzgue conveniente en cuanto a su régimen interno, dentro de los límites de este Decreto.

II.- Planear, programar, desarrollar, controlar y evaluar las actividades de docencia, investigación y difusión, así como las de apoyo administrativo y las de promoción del desarrollo.

III.- Expedir títulos que acrediten la obtención de los distintos grados académicos, conforme a los planes de estudio y requisitos establecidos por la Universidad, en los términos de la Legislación de la materia.

IV.- Extender constancias, diplomas y certificados de estudios.

V.- Establecer equivalencias y, en su caso, otorgar revalidaciones a los estudios de nivel superior en instituciones nacionales y extranjeras.

VI.- Seleccionar, contratar y controlar al personal académico, mediante concurso de oposición o procedimientos igualmente idóneos, que permitan comprobar la capacidad de los candidatos; para lo cual no existirán limitaciones derivadas de posición ideológica, política, práctica religiosa o raza.

VII.- Respetar el libre examen y exposición de las ideas dentro de los planes y programas de estudios vigentes; entendiéndose que los profesores tienen la obligación de responder al ideal de excelencia académica que trata de conseguir la Universidad.

VIII.- Evaluar, adecuar, ampliar y mejorar periódicamente los servicios educativos.

IX.- Mantener la educación que imparta la Universidad, libre de exclusivismos de cualquier doctrina o corriente política o religiosa y basarla fundamentalmente en el progreso científico, combatiendo la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

X.- Extender los servicios educativos a quienes demuestren carecer de recursos económicos suficientes, pero posean capacidad y aptitud para cursar estudios de nivel superior, incorporando al efecto un sistema evaluatorio y de becas apropiado.

XI.- Establecer las carreras mediante planes y programas de estudio debidamente aprobados y exigir al personal académico y administrativo su eficiente cumplimiento.

XII.- Fijar los requisitos para el ingreso, promoción y permanencia de sus alumnos.

XIII.- Administrar su patrimonio y crear y desarrollar empresas autónomas, que sirvan a los fines académicos de la Universidad.

XIV.- Concluir convenios de intercambio cultural.

XV.- Fomentar la organización, especialización y actualización de sus egresados, y

XVI.- Las demás que le señalen las disposiciones administrativas y reglamentos aplicables.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 6o.- Los órganos de la Universidad del Mar son:

I.- El Rector.

II.- El Consejo Académico.

III.- Los Vice-Rectores, Académico, de Administración y de Relaciones y Recursos.

IV.- Los Jefes de Carrera.

V.- Los Directores de Institutos de Investigación.

VI.- El Consejo Económico.

VII.- Los demás funcionarios universitarios, a quienes se conceda autoridad por virtud de disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTICULO 7o.- El Rector es la suprema autoridad universitaria.

ARTICULO 8o.- Son atribuciones del Rector:

I.- Nombrar a los Vice-Rectores, Académico, de Administración y de Relaciones y Recursos; a los Jefes de Carrera, a los Directores de Institutos de Investigación y demás funcionarios de la UMAR.

II.- Resolver las controversias que se susciten entre los órganos de la Universidad.

III.- Resolver los asuntos que no se encuentren expresamente encomendados a otros órganos y que por su trascendencia y generalidad, afecten al funcionamiento de la Universidad.

IV.- Proponer al Consejo Académico, el presupuesto anual de la Universidad, así como las ampliaciones al mismo y las transferencias de partidas que se requieran.

V.- Proponer los nombramientos y promociones de profesores, al Consejo Académico, siguiendo los procedimientos establecidos en los reglamentos internos.

VI.- Proponer al Consejo Académico, los necesarios reglamentos que desarrollan las disposiciones de éste Decreto.

ARTICULO 9o.- El Consejo Académico auxiliará en la dirección académica y administrativa de la Universidad, y se integra por:

I.- El Rector, quien será su presidente.

II.- Los Vice-Rectores, el de Administración fungirá como secretario del consejo.

III.- Los Jefes de Carrera.

IV.- Los Directores de Institutos de Investigación.

V.- Dos profesores, que serán los de mayor antigüedad, entre los de categoría más alta.

VI.- Dos estudiantes los dos con el promedio más alto, en el año anterior, dando preferencia a los de mayor edad, en caso de empate.

ARTICULO 10o.- Son atribuciones del Consejo Académico:

I.- Aprobar los planes de estudio, programas de actividades y mecanismos de evaluación que se formulen en todos los niveles de enseñanza e investigación técnica, científica y humanística.

II.- Aprobar los reglamentos interiores y normas de carácter general, que se requieran para la adecuada regulación de las actividades universitarias.

III.- Resolver sobre la creación de Departamentos académicos, institutos o centros de estudios, creación y supresión de carreras cortas o profesionales, estudios de postgrado y diplomas de especialización o actualización.

IV.- Resolver sobre el establecimiento o cambios en los órganos o dependencias administrativas de la institución, a propuesta del Rector.

V.- Aprobar los programas de crédito educativos, para estudiantes, a propuesta del Rector.

VI.- Discutir y aprobar en su caso, el presupuesto anual, presentado por el Rector.

VII.- Las demás que le confieren los reglamentos y disposiciones complementarias.

ARTICULO 11o.- El Consejo Académico sujetará su funcionamiento a las siguientes disposiciones:

I.- Deberá sesionar periódicamente en forma plenaria. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

II.- Podrá disponer la formación de comisiones transitorias o permanentes, para la atención de asuntos de su competencia.

III.- Las sesiones ordinarias deberán de verificarse cuando menos, una vez cada dos meses; pudiendo convocarlo el Rector a sesión extraordinaria cuando así lo considere necesario.

IV.- Para la sesiones plenarias se requiere de convocatoria, así como de una asistencia de la mayoría de los integrantes del Consejo. En el caso de no reunirse el quórum señalado, el Rector lanzará la segunda convocatoria, para que, transcurridas 24 horas, se instale la sesión válidamente, con quienes se encuentren presentes.

V.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple, de los miembros presentes y votantes.

VI.- El orden del día provisional se formará con las propuestas del Rector y las que presente cada uno de los miembros; pero deberá ser sometido a la aprobación del consejo, como primer punto, para configurar el orden del día definitivo.

ARTICULO 12o.- El Rector será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, y será una persona que se haya distinguido en su especialidad profesional y goce del reconocimiento general como persona honorable.

ARTICULO 13o.- El Rector cuidará del cumplimiento de los fines de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente a la Universidad del Mar con el carácter de Apoderado General, con todas las facultades generales y especiales, que requieren cláusula especial, conforme a la ley, en los términos del artículo del Código Civil, para el Estado.

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de la materia, y orgánicas universitarias y vigilar la preservación del orden académico, dentro de un marco de libertad y responsabilidad.

III.- Ejecutar los acuerdos y determinaciones que emanen del Consejo Académico y aplicar las sanciones que correspondan.

IV.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico. Proponer los puntos que considere convenientes para el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo Académico, y convocar al Consejo Académico a sesión extraordinaria, fijando el orden del día.

V.- Nombrar y remover a los Vice-Rectores.

VI.- Nombrar y remover a los Jefes de Carrera, a los Directores de Institutos de Investigación y a los demás funcionarios.

VII.- Proponer ante el Consejo Académico, la integración de comisiones universitarias permanentes y transitorias.

VIII.- Expedir nombramientos o celebrar contratos con el personal académico, con aprobación del Consejo Académico.

IX.- Expedir nombramientos y celebrar contratos con el personal administrativo.

X.- Someter a consideración del Consejo Académico, el proyecto de presupuesto anual universitario, para su aprobación si procede.

XI.- Formular los proyectos de reglamentos y demás disposiciones que deben regir la organización y funcionamiento académico y administrativo de la UMAR.

XII.- Ejercer el presupuesto universitario.

XIII.- Proponer al Consejo Académico la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, tomando en cuenta las necesidades que deben atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando siempre por su adecuada conservación y mantenimiento, con las limitaciones establecidas por las leyes vigentes.

XIV.- Proponer al Consejo Académico, reconocimientos, preseas y distinciones, para quienes, por su destacada labor en favor de las tareas y fines universitarios, reúnan los méritos y cualidades para su otorgamiento.

XV.- Conceder licencias o permisos o autorizar las condiciones en que deban otorgarse al personal académico y administrativo.

XVI.- Firmar, en unión del Vice-Rector Académico, los certificados, constancias, diplomas y títulos universitarios que se otorguen.

XVII.- Celebrar convenios de colaboración, coordinación, intercambio, tendientes al desarrollo de las actividades académicas.

XVIII.- Promover lo necesario , para la buena marcha de las actividades académicas, financieras y administrativas de la Universidad.

XIX.- Las demás que le otorguen las disposiciones administrativas aplicables.

ARTICULO 14o.- El Vice-Rector Académico tendrá las siguientes funciones:

I.- Substituir al Rector en sus ausencias.

II.- Certificar la autenticidad de las firmas y la idoneidad de los documentos que expida la Universidad.

III.- Coordinar la elaboración del informe anual de las actividades de la Universidad.

IV.- Supervisar las actividades de los departamentos académicos e institutos de investigación, manteniendo informado de ello al Rector.

V.- Las demás que le confiere el presente decreto, los reglamentos y el rector.

ARTICULO 15o.- El Vice-Rector Administrativo, será el encargado de dirigir y controlar la administración, ingresos y egresos, contratos a todo el personal académico y administrativo, administración de bienes muebles e inmuebles, con exclusión de los de las empresas y departamento de contraloría interna.

ARTICULO 16o.- El Vice-Rector de Relaciones y Recursos tendrá como funciones principales:

I.- Promover ante las personas y organismos pertinentes, la obtención de recursos para apoyar las actividades de la UMAR.

II.- Actuar como secretario del Consejo Económico.

III.- Las demás que le delegue el Rector.

ARTICULO 17o.- Los Jefes de Carrera, tendrán a su cargo las carreras respectivas, ocupándose en especial de proveer a la organización de horarios, asignación de profesores, revisión de planes y programas de estudios y control de funcionamiento de las carreras. Todo ello, dentro de lo que establezcan los reglamentos aprobados por el Consejo Académico. Serán nombrados y removidos por el Rector.

ARTICULO 18o.- Los directores de Institutos de Investigación, tendrán como función la organización y control de los programas de investigación, en sus ámbitos de competencia académica. Serán nombrados y removidos por el Rector, y se ajustarán en el ejercicio de sus funciones, a lo que establezcan los reglamentos aprobados por el Consejo Académico.

ARTICULO 19o.- El Consejo Económico, es un órgano que sirve como instrumento para la búsqueda de recursos económicos de apoyo. Será integrado por el Rector, los Vice-Rectores, los Directores de empresas agrupadas en el comité de empresas y los miembros de la fundación.

ARTICULO 20o.- El Comité de empresas se forma con los directores de las empresas que haya formado la Universidad, y que funcionan con independencia administrativa de la Universidad. El enlace con la Universidad se realizará a través del Vice-Rector de Relaciones y Recursos. Los beneficios derivados de actividades económicas de esas empresas, se aplicarán a los gastos o inversiones, de la Universidad, según los criterios que elabore el Consejo Económico.

ARTICULO 21o.- La fundación es un órgano de enlace con la sociedad, y está constituida por el Rector, los Vice-Rectores, un representante del Comité de empresas, los secretarios de educación, finanzas, y programación del Gobierno del Estado, y dos representantes de los sectores productivos del estado, invitados por el

C. Gobernador. Su función es buscar medios de apoyo económico, permanente u ocasional para la Universidad, y servir como canal de comunicación entre la Universidad y los sectores gubernamental y productivo del estado.

CAPITULO III

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTICULO 22o.- La comunidad universitaria estará integrada por sus autoridades, personal académico, administrativo y alumnos.

ARTICULO 23o.- Los nombramientos definitivos del personal académico, deberán hacerse mediante exámenes de oposición y por procedimientos igualmente idóneos, para probar la capacidad de los candidatos, de acuerdo con lo que se establezca en los reglamentos aprobados por el consejo académico. Los nombramientos provisionales, para el personal académico contratado, se harán a propuesta del Rector y con aprobación del Consejo Académico.

ARTICULO 24o.- Las relaciones laborales del personal académico y administrativo de la UMAR, se regirán por lo dispuesto en la ley del servicio civil para los empleados al servicio de los poderes del estado; esto no incluye el caso de servicios contratados a empresas.

ARTICULO 25o.- Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a los titulares de los organismos y autoridades universitarias, que serán considerados personal de confianza, para todos los efectos legales.

Al otorgamiento del título, en la forma y medida en que se preceptúa por las leyes de la materia.

ARTICULO 27o.- Son causas justificadas de remoción y responsabilidad de los miembros de la Universidad:

I.- La manifiesta desatención, negligencia, incumplimiento o incapacidad para las funciones que se les haya encomendado.

II.- La realización de actos o hechos que tiendan a lesionar o debilitar los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académicas, o bien la hostilidad manifiesta en actos contra la universidad o los universitarios.

III.- La utilización del patrimonio universitario, para fines distintos de aquellos a que está destinado.

IV.- La comisión de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.

V.- La indisciplina, falsificación o fraude escolar, daños al patrimonio universitario, o la comisión intencional de cualquier acto que constituya un ilícito penal.

VI.- Los demás que señalen las leyes aplicables y los reglamentos universitarios.

ARTICULO 28o.- Los alumnos tienen la obligación de cumplir con las reglas que rijan el funcionamiento de la Universidad, tratar con respeto y cortesía a las autoridades y maestros, así como los demás alumnos, y realizar las tareas académicas o de servicios social que les encomienden.

ARTICULO 29o.- La aplicación de sanciones será decidida por el Consejo Académico, en cumplimiento de lo que dispongan los reglamentos universitarios, y sin menoscabo del derecho de los acusados, a hacerse oír.

ARTICULO 30o.- Según la gravedad de las faltas se podrán imponer las siguientes sanciones:

I.- Al personal académico y administrativo.

- A. Amonestación.
- B. Extrañamiento escrito.
- C. Suspensión.
- D. Inhabilitación definitiva.

II.- A los alumnos.

- A. Negación de créditos o cancelación de los concedidos.
- B. Amonestación, privada o pública.
- C. Suspensión hasta por un año o por el resto del curso.
- D. Expulsión.

ARTICULO 31.- La Universidad podrá crear estímulos y recompensas, que tiendan a elevar el espíritu de servicio y a premiar la constancia y la relevancia de labores desempeñadas por los universitarios. El Consejo Académico, a propuesta del rector, podrá discernir grados universitarios por causa de honor.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

ARTICULO 32.- El patrimonio de la universidad estará constituido por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles y valores con que cuente para el cumplimiento de sus fines y los que en el futuro adquiera por cualquier título.

II.- Los ingresos que perciba, en virtud de los servicios que preste.

III.- Los legados y donaciones que le hagan y los fideicomisos que se constituyan a su favor.

IV.- Los subsidios y participaciones, que los gobiernos federal, estatal y municipales e instituciones públicas y privadas o los particulares le concedan.

V.- Las aportaciones derivadas de las actividades de las empresas y la fundación del consejo económico.

VI.- Los intereses, dividendos, rentas y otros productos y aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales.

ARTICULO 33.- Los bienes inmuebles que integren el patrimonio de la Universidad y que estén destinados a su servicio, son inmuebles afectos al cumplimiento de atribuciones estatales, por lo cual gozan de las prerrogativas que establece la legislación estatal de la materia.

ARTICULO 34.- El Presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad deberá elaborarse anualmente, comprendido el periodo lectivo y contendrá el programa de actividades, obras y servicios a cargo de la institución.

ARTICULO 35.- Para auxiliar o incrementar el patrimonio de la Universidad se promoverá la integración de un Consejo Económico, en la forma descrita en los artículos 19, 20 y 21 del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del presente decreto, los órganos de gobierno de la Universidad del Mar, procederán a la elaboración y aprobación del reglamento interno correspondiente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal a los 20 días del mes de agosto de 1992.

Lic. Heladio Ramírez López.- Gobernador Constitucional del Estado. Rúbrica.- Lic. Lino Celaya Luría.- Secretario General de Gobierno. Rúbrica.- Lic. Gilberto Trinidad Gutiérrez.- Procurador General de Justicia. Rúbrica.- Lic. Felipe Martínez L.- Secretario de Planeación. Rúbrica.- Lic. David Colmenares Páramo.- Secretario de Finanzas. Rúbrica.- Lic. Isauro Cervantes C.- Secretario de Administración. Rúbrica.- Ing. Raúl Santiago Valencia.- Secretario de Desarrollo Económico y Social. Rúbrica.- Lic. Eloy A. García Aguilar.- Secretario de Desarrollo Rural. Rúbrica.- Arq. Raúl Corzo Llaguno.- Secretario de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas. Rúbrica.- Dr. Juan Díaz Pimentel. Secretario de Salud. Rúbrica.